

VOCENTO, S.A.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Versión refundida y vigente tras la última modificación parcial aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 26 de abril de 2016, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya el 7 de junio de 2016, al Tomo 5468, Libro 0, Folio 105, Hoja BI-172 (A), Inscripción 124.

ÍNDICE

CAPITULO I.- PRELIMINAR	4
ARTÍCULO 1) PRINCIPIOS INSPIRADORES.....	4
ARTÍCULO 2) FINALIDAD	4
ARTÍCULO 3) MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN	4
ARTÍCULO 4) PUBLICIDAD	4
CAPITULO II.- LA JUNTA GENERAL.....	5
ARTÍCULO 5) LA JUNTA GENERAL.....	5
ARTÍCULO 6) COMPETENCIAS	5
CAPITULO III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	7
ARTÍCULO 7) PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA.....	7
ARTÍCULO 8) ORDEN DEL DÍA.....	8
ARTÍCULO 9) DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.....	8
ARTÍCULO 10) DELEGACIÓN	10
CAPITULO IV.- ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCION DE LA JUNTA GENERAL	12
ARTÍCULO 11) DERECHO DE ASISTENCIA	12
ARTÍCULO 12) CONSTITUCIÓN.....	12
ARTÍCULO 13) PLANIFICACIÓN Y MEDIOS.....	13
ARTÍCULO 14) PRESIDENCIA Y MESA.....	13
ARTÍCULO 15) FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES.....	14
CAPITULO V.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL	15
ARTÍCULO 16) INTERVENCIONES.....	15
ARTÍCULO 17) DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.....	16
ARTÍCULO 18) VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS.....	16
ARTÍCULO 19) ADOPCIÓN DE ACUERDOS	18
ARTÍCULO 20) CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y DEL ACTA.....	18
CAPITULO VI.- PRORROGA Y SUSPENSION DE LA JUNTA GENERAL.....	19
ARTÍCULO 21) PRÓRROGA.....	19
ARTÍCULO 22) SUSPENSIÓN TRANSITORIA	19
CAPITULO VII.- PUBLICIDAD.....	20
ARTÍCULO 23) PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS	20
CAPITULO VIII.- FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS	21

ARTÍCULO 24) FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS	21
DISPOSICION FINAL ÚNICA	22

CAPITULO I.- PRELIMINAR

ARTÍCULO 1) PRINCIPIOS INSPIRADORES

Este Reglamento responde a los principios de igualdad de trato, transparencia y suministro de amplia y continuada información para que todos los accionistas puedan conocer suficientemente la situación de la Sociedad y ejercer plenamente sus derechos.

La Junta General de accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en las leyes vigentes, representará a todos los accionistas, siendo sus decisiones obligatorias para todos ellos, incluso para los que hayan votado en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión.

ARTÍCULO 2) FINALIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales, la Junta General de accionistas de VOCENTO adopta el presente Reglamento con un doble propósito. En primer lugar establece las reglas de transparencia y los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales y en segundo lugar establece las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas.

ARTÍCULO 3) MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

3.1. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando a su juicio lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso a la propuesta un informe que justifique dicha modificación. La modificación de este Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado por la Junta General constituida con el quórum de asistencia previsto en el artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.2. El Reglamento será interpretado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

ARTÍCULO 4) PUBLICIDAD

Para facilitar a los accionistas el acceso al contenido del Reglamento, el texto completo se incluirá en la página web de la Sociedad, y estará disponible en el domicilio social.

Asimismo, el presente Reglamento, así como sus modificaciones, será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil.

CAPITULO II.- LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 5) LA JUNTA GENERAL

5.1. La Junta General es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.

5.2. La Junta General Ordinaria se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados. La Junta General Ordinaria podrá, asimismo, adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración. Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

ARTÍCULO 6) COMPETENCIAS

La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales, y en general para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

- a) Resolver sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sobre la aplicación de resultados, así como examinar, y en su caso, aprobar la gestión social.
- b) Determinar el número de miembros del Consejo de Administración, nombrar, reelegir o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de cooptación propia de éste, así como acordar su separación; y designar o separar a los liquidadores de la Sociedad, así como ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) Nombrar y en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
- d) Acordar el aumento o reducción de capital, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración la facultad de señalar, dentro de los plazos previstos por la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de hacer uso de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General que se celebre una vez transcurrido el plazo otorgado para su ejecución, pudiendo atribuir igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
- e) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- f) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- g) Acordar la emisión de obligaciones, bonos y otros valores análogos, convertibles o no,

pudiendo autorizar al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones.

- h) Acordar la transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos o disolución de la Sociedad, el traslado de domicilio al extranjero y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- i) La determinación de la retribución de los administradores conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- j) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- k) Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General.
- l) Decidir sobre aquéllos asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración y sobre aquéllas otras decisiones que legal o estatutariamente tenga atribuidas.

CAPITULO III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 7) PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

7.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las reuniones de la Junta General de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración, y, en su nombre, por su Presidente o su Secretario, mediante anuncio publicado en (i) uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) la página web de la Sociedad, con una anticipación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración, salvo en los supuestos en los que la Ley o los Estatutos Sociales establezcan un plazo distinto.

7.2. El anuncio de convocatoria deberá expresar el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, el enunciado de los asuntos a tratar en ella, y la fecha en que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General. La convocatoria contendrá todas las referencias que, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, deben especificarse en la convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, con el mismo orden del día, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con 10 días de antelación, al menos, a la fecha de la reunión.

El anuncio consignará igualmente la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, en los términos previstos en la Ley.

7.3. El Consejo de Administración convocará la Junta General ordinaria para su celebración necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.

7.4. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General extraordinaria, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de al menos un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. En este caso, los administradores confeccionarán el orden del día con aquellos puntos que consideren convenientes, incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

7.5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria

incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

7.6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

7.7. El Consejo de Administración podrá acordar requerir a un Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital.

ARTÍCULO 8) ORDEN DEL DÍA.

8.1. El Orden del Día incluido en la convocatoria de la Junta se establecerá por el Consejo de Administración y se redactará con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

8.2. El Consejo de Administración incluirá necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, así como los que hubieran sido objeto de complemento de la convocatoria.

ARTÍCULO 9) DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

9.1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria de Junta General y hasta la celebración de la misma se publicará ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad toda la información que se estime conveniente para facilitar la información y asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por

los accionistas.

- e) La información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso, la forma de acceso a la sala.
- f) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- g) Los formularios que, en su caso, deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.
- h) En el caso de estar establecidos, descripción de los mecanismos de delegación o votación electrónica que puedan ser utilizados.
- i) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales o informaciones en otros idiomas.
- j) Números de teléfono, direcciones de correo electrónico, oficinas, horarios de atención y cualquier otro dato de los servicios de información al accionista de que disponga la Sociedad.

9.2. Desde la fecha de convocatoria de la Junta General ordinaria o extraordinaria, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o el envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en la página web de la Sociedad.

9.3. Los accionistas podrán solicitar por escrito, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca (i) de los asuntos comprendidos en el orden del día, (ii) de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la última Junta General o (iii) del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta y a publicar la información facilitada en la página web corporativa, salvo (i) en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital, (ii) cuando la petición de información o aclaración no se refiera a los escenarios previstos en los apartados (i) a (iii) del párrafo anterior, o sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta, o por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; (iii) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

El Presidente determinará quien cursará respuesta a las solicitudes de información o aclaración de los accionistas, ya sea cualquiera de los administradores, el Secretario del Consejo de Administración o cualquier persona expresamente habilitada para ello. Las respuestas se cursarán por escrito, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente, en cuyo caso las respuestas se facilitarán en el curso de la reunión con arreglo a los criterios previstos en este Reglamento.

El derecho de información regulado en el presente artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, en los términos que, a tal efecto, apruebe en cada momento el Consejo de Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información.

Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración para el ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página web de la Sociedad.

ARTÍCULO 10) DELEGACIÓN

10.1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, sin perjuicio de su derecho de agrupación. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y con carácter especial para cada Junta, quedando en todo caso prohibida la sustitución del representante por un tercero, salvo cuando ésta se produzca a favor de un Consejero y sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.

Todo lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

Un mismo accionista no podrá estar representado por más de un representante en la misma Junta.

En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

10.2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación.

10.3. El documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

10.4. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

10.5. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad deberán realizarse por escrito o, cuando la Sociedad disponga habilitados los

mismos, por medios electrónicos. En este último caso, la Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe. Lo anterior será igualmente aplicable a la revocación del nombramiento de representante.

10.6. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

10.7. El representante deberá tomar en consideración la posible existencia de situaciones conflicto de intereses con el accionista y, llegado el caso, cumplir con las obligaciones establecidas legalmente para dicho supuesto.

CAPITULO IV.- ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCION DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 11) DERECHO DE ASISTENCIA

11.1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 50 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con el plazo de antelación que se establezca en la convocatoria, en cumplimiento de lo previsto en la ley, y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los accionistas que posean un número menor de acciones que el señalado en el párrafo precedente podrán agruparse confiriendo su representación a uno de ellos o a cualquier tercero con derecho a asistir a la Junta.

11.2. Para concurrir a la Junta General será indispensable obtener la correspondiente tarjeta de asistencia, o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que se prevea para cada Junta.

Las tarjetas de asistencia se utilizarán por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

11.3. Si bien no será necesaria su asistencia para la válida constitución de la Junta, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta o bien el Consejero Delegado podrán autorizar la asistencia de cualquier persona que juzguen conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

11.4. En el momento de acceder al local donde se celebre la Junta se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General así como los informes y demás documentación que en virtud de mandato legal o por acuerdo del Consejo de Administración deban ser puestos a disposición de los accionistas.

ARTÍCULO 12) CONSTITUCIÓN

12.1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda válidamente acordar la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión o escisión, la cesión global de activos y pasivos, el traslado de domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del citado capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

12.2. No obstante lo anterior, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

12.3. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse legal o estatutariamente.

12.4. Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.

ARTÍCULO 13) PLANIFICACIÓN Y MEDIOS

13.1. Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas cuando la Mesa aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso, habrán de instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto en el desarrollo de la reunión y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de sus derechos.

13.2. Para velar por el ordenado desarrollo de la reunión, se podrán establecer sistemas de control de acceso a la junta y se adoptarán las medidas de seguridad que se consideren adecuadas.

ARTÍCULO 14) PRESIDENCIA Y MESA

14.1. Actuará como Presidente de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración, o, en su defecto, el Vicepresidente que tuviera funciones ejecutivas, y si no existiera, uno de los Vicepresidentes, por el orden establecido en el momento de su nombramiento o de no haberlo determinado, por orden de antigüedad en el nombramiento o finalmente el de mayor edad. Si no se hubiera nombrado ningún Vicepresidente, presidirá la Junta el Consejero accionista de mayor edad. Desempeñará las funciones de Secretario, el que lo fuere del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y a falta de ambos, la persona que designe la Junta General.

14.2. Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y continuará celebrándose la Junta.

14.3. La Mesa de la Junta está constituida igualmente por el Consejo de Administración.

14.4. Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones y proclamar su resultado, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día, examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, y en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 15) FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES

15.1. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, y en su caso, los documentos que acrediten la representación legal.

15.2. No se admitirán tarjetas de asistencia ni delegaciones presentadas con posterioridad a la declaración de la válida constitución de la Junta. A partir del momento en el que no se admitan más accionistas, los que lleguen podrán seguir la reunión en la misma sala de celebración o si se estima oportuno por la Sociedad, en una sala contigua, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes.

15.3. A medida que vayan registrándose las tarjetas y delegaciones se irá elaborando la lista de asistentes en soporte papel, o alternativamente podrá incorporarse a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta con el Visto Bueno del Presidente. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto. Tras constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la mesa de la Junta General.

15.4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes y se harán constar en la lista de asistentes.

15.5. Si el Presidente lo estima necesario podrá designar dos o más accionistas escrutadores que asistan a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y en su caso, al cómputo de las votaciones.

15.6. Una vez formada la lista de asistentes dará comienzo la Junta General, dándose lectura por el Presidente o por su delegación, por el Secretario, de información sobre la convocatoria y de los datos globales que resulten de la lista de asistentes. Una vez comunicados estos datos, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General de accionistas, dando derecho a los accionistas concurrentes para expresar cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que se haya dado lectura, sin perjuicio de su derecho de formular las manifestaciones que consideren oportunas en su turno de intervenciones. El accionista que haya expresado las reservas deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, corrigiéndose el error existente, en su caso.

CAPITULO V.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 16) INTERVENCIONES

16.1. Una vez constituida la Junta General, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la reunión a identificarse ante el Secretario de la Junta o ante el Notario que hubiese sido requerido para levantar acta, en su caso, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito previamente a su intervención al Secretario o al Notario, con el fin de que pueda procederse a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

16.2. Una vez que la Mesa disponga del listado de socios que desean intervenir, se expondrán por el Presidente y el Consejero Delegado los informes que considerasen pertinentes. Antes de la votación sobre los asuntos del orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.

16.3. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos.

16.4. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a) resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes,
- b) prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo de intervención inicialmente asignado a cada accionista,
- c) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención,
- d) llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho,
- e) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso. Cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe d) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra,
- f) conminarles a que abandonen el local si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, y en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión,
- g) resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

16.5. Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán formular las propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera la puesta a disposición de los accionistas de información en el momento de la

convocatoria y sobre aquellos asuntos con los cuales la Junta General pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.

16.6. Terminado el turno de intervenciones, el Presidente de la Junta podrá realizar las manifestaciones o dar las explicaciones adicionales que estime convenientes a la vista de las intervenciones de los accionistas, pudiendo completar la exposición las personas autorizadas por él.

ARTÍCULO 17) DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

17.1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día, (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y (iii) el informe del auditor.

17.2. Los administradores están obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra una de las causas establecidas en el apartado 9.3. de este Reglamento. Corresponde al Presidente proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza podrá encomendar esta función al Consejero Delegado o a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad en los siete días siguientes a la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 18) VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

18.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, el Secretario hará una lectura extractada de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión. El orden en el que se someterán a votación las propuestas de acuerdo será en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración y a continuación, en el orden en que hubieran sido hechas.

18.2. Tras la lectura de cada una de las propuestas de acuerdos, se someterá las mismas a votación, utilizándose para ello, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 18.3., los siguientes sistemas:

- a) Para los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los de todos los accionistas que, por sí o a través de sus representantes, no hayan manifestado su voto en contra o su abstención.
- b) Para los asuntos no comprendidos en el orden del día se considerarán votos en contra todos los presentes y representados deducidos los de los accionistas que por sí o por sus representantes manifestaran su voto a favor o su abstención.

Las manifestaciones de voto establecidas en los dos párrafos anteriores se realizarán individualmente al Secretario de la Junta o al Notario requerido, expresando el accionista o representante su identidad, número de acciones con las que vota y el sentido de su voto.

18.3. No obstante lo anterior, en atención a las circunstancias que concurriesen en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

18.4. Podrán establecerse sistemas de votación electrónica en la medida en que permitan constatar la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, número de acciones con las que votan y el sentido de su voto o abstención.

18.5. En la Junta General, salvo circunstancias excepcionales apreciadas por la Mesa de la Junta, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, los siguientes:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá votarse de forma individual.
- b) En caso de modificación de Estatutos Sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

18.6. A fin de que los intermediarios financieros que tengan conferida la representación de distintos accionistas que dispongan de derecho de asistencia conforme a la ley y a los Estatutos Sociales, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, se permitirá el fraccionamiento del voto.

Los intermediarios financieros tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada accionista, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso y, con ello, el sentido en que emitirá el voto.

El intermediario financiero no podrá delegar el voto a un tercero, salvo cuando ésta se produzca a favor de un Consejero y sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.

18.7 De conformidad con la Ley y lo que, en su caso, establezcan los Estatutos Sociales, los accionistas podrán ejercitar su derecho de voto en relación con las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

Para el ejercicio del voto por correspondencia postal, los accionistas que así lo deseen deberán remitir a la Sociedad, directamente o a través de las entidades depositarias, la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada y firmada.

El Consejo de Administración podrá determinar y desarrollar, de acuerdo con lo previsto en la Ley, la normativa de desarrollo, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, los procedimientos para ejercitar el derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia y la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio, y en particular la debida identificación del accionista que emite el voto. En todo caso, las normas e instrucciones que el Consejo de Administración dicte a este respecto serán objeto de difusión a través de la página web de la Sociedad.

A efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos por correo o por otros medios de comunicación electrónica a distancia, los envíos deberán ser recibidos al menos cinco días

antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, no computándose aquellos que sean recibidos con posterioridad.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto:

- a) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
- b) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto con posterioridad al inicio del plazo de antelación máximo previsto legalmente a aquél en que haya de celebrarse la Junta para disponer de derecho de asistencia a la misma, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 19) ADOPCIÓN DE ACUERDOS

19.1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada acción sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

19.2. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

19.3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes, sin perjuicio de que, con posterioridad se determine, como mínimo el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

ARTÍCULO 20) CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y DEL ACTA

20.1. El acta será aprobada al concluir la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes por el Presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del Presidente y Secretario y además, con las de los dos accionistas interventores.

20.2. Estas actas se inscribirán en el Libro de Actas de las Juntas Generales.

20.3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

20.4. El acta notarial no necesitará la aprobación de los asistentes.

CAPITULO VI.- PRORROGA Y SUSPENSION DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 21) PRÓRROGA

21.1. A propuesta de la Mesa los accionistas podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

21.2. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones la formación de la lista de asistentes. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en base a los datos recogidos en dicha lista inicial.

ARTÍCULO 22) SUSPENSIÓN TRANSITORIA

22.1. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, la Mesa de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, nunca superior a dos horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión

22.2. Cuando una vez reanudada la sesión persista la alteración que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente podrá proponer a los accionistas, con la conformidad de la Mesa, acordar la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará inmediatamente la sesión.

CAPITULO VII.- PUBLICIDAD

ARTÍCULO 23) PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

23.1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquéllos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de acuerdos sociales que resulten de aplicación, los acuerdos adoptados se remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad sea cotizada, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.

23.2. A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.

23.3. El texto íntegro de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones serán igualmente accesibles a través de la página web de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

CAPITULO VIII.- FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 24) FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

24.1. En la página web de la Sociedad se habilitará el Foro Electrónico de Accionistas.

24.2. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, sin que puedan acceder a él accionistas o agrupaciones de accionistas que no se hallen debidamente legitimados.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

El presente Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad que se convoquen con posterioridad a la fecha de su aprobación.